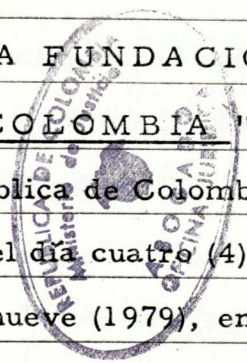




ACTA DE CREACION DE LA FUNDACION
"REASEGURADORA DE COLOMBIA"

En la ciudad de Bogotá D.E., República de Colombia,
siendo las diez (10) de la mañana del día cuatro (4) de
julio de mil novecientos setenta y nueve (1979), en las



oficinas de la Compañía Reaseguradora de Colombia S.A., se reunieron los -
Doctores Efren Ossa G. (C.C. # 530449 de Medellín), Héctor Castillo P. (C.C.
45.147 de Bogotá), y Rodrigo Vásquez Mejía (C.C. # 45.601 de Bogotá), to-
dos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, obrando este último en su carác-
ter de Presidente y, por tanto, como representante legal de la Reasegurado-
ra de Colombia S.A.; sociedad anónima domiciliada en la ciudad de Bogotá, -
autorizado al efecto por la Junta Directiva de la citada empresa, según Acta -
No. 418 de fecha dieciseis de febrero de mil novecientos setenta y nueve (1979),
y los demás en sus nombres propios, con el objeto de constituir a iniciativa de
la REASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., una fundación de carácter educa-
tivo, cultural, cívico y benéfico, con destino a la cual la citada Compañía ha -
ordenado un aporte inicial de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00) -
m.l.c.. A este efecto, los participantes acordaron la creación de dicha funda-
ción bajo el nombre de "FUNDACION REASEGURADORA DE COLOMBIA", -
que estará sujeta a las normas consignadas en los siguientes Estatutos:

ESTATUTOS DE LA FUNDACION "REASEGURADORA DE COLOMBIA".

CAPITULO I

Nombre, Domicilio, Naturaleza y Duración

ARTICULO 1o. - El nombre de la fundación es "FUNDACION REASEGURADORA
DE COLOMBIA" y tiene su domicilio principal en Bogotá D.E., República de
Colombia, pudiendo fijar su domicilio en otras ciudades del país. La Funda-
ción será una persona jurídica de derecho civil organizada bajo las leyes co-
lombianas y regida por ellas. ARTICULO 2o. - La Fundación no tiene ningún
fin de lucro. Por lo tanto, en ningún momento, ni sus bienes, ni sus beneficios,
valorizaciones, utilidades o rendimientos, ingresarán al patrimonio de perso-
nas naturales o jurídicas, en calidad de distribución de utilidades, como tampo-
co en caso de liquidación de la Fundación, ni directamente, ni a través de o-
tras personas naturales o jurídicas. Los ingresos de la Fundación serán apli-

cados al cumplimiento de los fines que élla persigue. En caso de disolución se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 18 de estos Estatutos. ARTICULO 3o. - Ni los fundadores, ni persona alguna serán socios activos o adherentes de la Fundación, ni lo serán sus causahabientes o sucesores a cualquier título. - Por consiguiente las personas naturales o jurídicas que donen bienes o rentas a la Fundación, no tendrán en ella preeminencia ni título alguno por su donación, ni ventajas especiales de carácter personal. ARTICULO 4o. - La duración de la Fundación será indefinida. Puede ser disuelta por la Junta Directiva de la Reaseguradora de Colombia S.A., de acuerdo con lo establecido por el Artículo 13 de estos Estatutos.

CAPITULO II

Objeto

ARTICULO 5o- La Fundación tendrá por objeto el incremento de la cultura y del deporte, como también el desarrollo de obras de carácter cívico. En tal sentido y con tal propósito podrá entre otras cosas:

- a) Propender por el adelanto y difusión de las ciencias y la cultura.
- b) Organizar concursos nacionales que estimulen la vocación científica, cultural, artística o técnica.
- c) Fomentar la educación y el adiestramiento técnico de personas de escasos recursos económicos.
- d) Otorgar becas o préstamos a estudiantes, para adelantar estudios dentro o fuera del país.
- e) Asumir la construcción, mejora, dotación o sostenimiento de centros educativos, lo mismo que su administración.
- f) Propiciar la práctica de los deportes en general.
- g) Patrocinar campañas para mejorar el medio ambiente y conservar los recursos naturales.
- h) Llevar a cabo cualquier plan de beneficio social.

ARTICULO 6o- Para cumplir el objeto descrito en el Artículo precedente, en armonía con las normas de estos Estatutos, podrá adquirir, enajenar y gravar bienes muebles o inmuebles y ejecutar todos los demás actos civiles o comerciales conexos con el ejercicio de sus actividades sociales.

CAPITULO III

AB 04475922



Patrimonio

ARTICULO 7o. - El patrimonio de la Fundación estará formado por los aportes que decreta la REASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., Además por los aportes que voluntariamente hagan a la Fundación, personas naturales o jurídicas, mediante donaciones, asignaciones o legados testamentarios con beneficio de inventario y por los bienes que a cualquier título adquiriera en el futuro. El patrimonio inicial de la Fundación estará constituido por la suma de cinco millones de pesos (\$5'000.000.=), que la REASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ha entregado en el momento de constituir la Fundación. ARTICULO 8o. - La Fundación podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo no contraríen los presentes Estatutos.

CAPITULO IV

Administración

ARTICULO 9o. - La Fundación será administrada por el Consejo Directivo y por el Gerente. Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 10o. de los presentes Estatutos, la Junta Directiva de la Reaseguradora de Colombia S.A., proveerá el nombramiento de los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo de la Fundación e igualmente de quienes deban reemplazarlos por expiración del período para el que fueren designados o por cualquier otra causa, pudiendo reelegirlos indefinidamente. La votación se hará por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión de la Junta. Siguiendo el mismo procedimiento, designará para períodos de un (1) año al Revisor Fiscal y su suplente, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. - El Revisor Fiscal, deberá ser Contador Público. El Consejo Directivo, como órgano administrativo superior de la Fundación, establecerá los organismos y cargos que sean necesarios para la buena marcha de ella y les asignará sus funciones y remuneraciones, como también reglamentará todo lo relativo al desarrollo del objeto descrito en el Artículo 5o. de estos Estatutos. ARTICULO 10o. - El Consejo Directivo se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos y de un máximo de cinco (5), en ambas calidades. Dentro de dichos mínimo y máximo, el número será fijado por

la Junta Directiva de la Reaseguradora de Colombia S.A. ARTICULO 11o. -

Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión. Si el Reglamento del Consejo Directivo exige un determinado número de votos para adoptar alguna decisión, en la reunión deberá estar presente, por lo menos, el número de miembros exigidos reglamentariamente para que la votación sea válida. ARTICULO 12o. - El Consejo Directivo reglamentará todo lo relacionado con su régimen interno y la forma, periodicidad, fecha, lugar y demás circunstancias, relativas a sus reuniones.

Se efectuarán cuando este organismo lo considere conveniente. ARTICULO 13o.

Para proponer la disolución de la Fundación y para reformar los Estatutos, se requiere el voto por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo y un mínimo de dos (2) sesiones del mismo. Las causales de disolución, que surgirán según la situación concreta que se presente, serán estudiadas en primer término por el Consejo Directivo de la Fundación y deberán ser expuestas a la Junta Directiva de la Reaseguradora de Colombia S.A., la cual si diere su conformidad autorizará la disolución o proveerá lo del caso para que no se lleve a cabo esta medida.

CAPITULO V

Funciones

ARTICULO 14o. - Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Darse su propio reglamento.
- b) Elegir al Gerente de la Fundación para períodos de un (1) año y nombrarle dos (2) suplentes, pudiendo reelegirlos indefinidamente y removerlos libremente. También nombrará en las mismas condiciones al Secretario de la Fundación.
- c) Fijar las remuneraciones de los funcionarios de la Fundación.
- d) Crear los demás cargos que considere necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, interpretarlos y reformarlos con las formalidades establecidas en el Artículo 13 de estas normas estatutarias, debiendo elevar tales reformas a escritura pública.
- f) Establecer y reglamentar la organización interna de la Fundación y los sistemas de control y auditoría.



g) Acordar los programas generales destinados a cumplir el objeto de la Fundación y la manera como tales programas deben ejecutarse, los auxilios que en desarrollo de ellos deban requerirse y la financiación de los mismos.

h) Aprobar los informes que le presente el Gerente, y tomar en cuenta las observaciones del Revisor Fiscal con motivo de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

i) Autorizar al Gerente para contraer obligaciones a nombre de la Fundación, cuya cuantía exceda el límite que señale el propio Consejo Directivo o que verse sobre compra, enajenación, arrendamiento, limitación o gravámen del dominio de bienes raíces.

j) Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos de la Fundación y sus balances de prueba y generales.

k) Proponer la disolución de la Fundación, de conformidad con el Artículo 18 de estos Estatutos. ARTICULO 15o. - Son funciones del Gerente :

a) Dirigir la Fundación y llevar su representación legal.

b) Nombrar apoderados especiales de la Fundación para que la representen judicial, administrativa y policivamente y determinar al efectuar la respectiva designación, la extensión de tales poderes.

c) Obligar a la Fundación hasta por la cuantía que periódicamente le determine el Consejo Directivo. Dentro del límite fijado podrá el Gerente celebrar toda clase de actos que impongan obligaciones a cargo de la Fundación .

d) Transigir y comprometer, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

e) Delegar, en apoderados o mandatarios especiales parte de sus facultades.

f) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.

g) Rendir al Consejo Directivo con la periodicidad que este se lo solicite, informes sobre sus labores y sobre la marcha de la Fundación .

h) Vigilar la Tesorería y velar porque se dé estricto cumplimiento a las normas que sobre gastos y recaudos apruebe el Consejo Directivo.

i) Ordenar los pagos que deba efectuar la Tesorería, sujetándose a lo dispuesto en los Estatutos.

j) Proveer los cargos a excepción de los reservados a la Junta Directiva de la Reaseguradora de Colombia S.A. o al Consejo Directivo.

k) Ordenar cada año el inventario de los bienes de la Fundación y entregar copia de él al Consejo Directivo.

l) Someter a la aprobación del Consejo Directivo el balance anual de la Fundación y el presupuesto de rentas y gastos para el año inmediatamente siguiente.

m) Supervigilar la marcha de la Fundación e informar anualmente al Consejo Directivo sobre sus actividades ordinarias y oportunamente sobre cualquier asunto extraordinario.

ARTICULO 16o. - Son funciones del Revisor Fiscal: Las que señale el Código de Comercio a los Revisores Fiscales de Sociedades Comerciales en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la Fundación, que son entre otras las siguientes:

a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajustan a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones del Consejo Directivo.

b) Rendir informes a la Junta Directiva de la Reaseguradora de Colombia S.A. al concluir cada ejercicio anual o en las oportunidades que juzgue procedentes.

c) Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo Directivo o al Gerente de la Fundación, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus negocios.

d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones del Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.

f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

AB 04475924



H) Convocar al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.

i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva de la

Reaseguradora de Colombia S.A.

ARTICULO 17o. - Son funciones del Secretario:

- a) Llevar las actas de las reuniones del Consejo Directivo.
- b) Atender todo lo relacionado con la correspondencia de la Fundación.
- c) Cuidar del archivo de la misma.
- d) Elaborar oportunamente las comunicaciones de citación para las reuniones del Consejo Directivo.
- e) Las demás que le impongan los Estatutos, el Consejo Directivo y el Gerente.

CAPITULO VI

Disolución y Liquidación

ARTICULO 18o. - Disuelta la Fundación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, se procederá a su liquidación por las personas que integran el Consejo Directivo en el momento de la disolución o por las personas que la Junta Directiva de la Reaseguradora de Colombia S.A. designe. Los bienes de la Fundación disuelta y el producto de los mismos, según lo disponga la Junta Directiva de la Reaseguradora de Colombia S.A. serán traspasados, una vez pagado el pasivo a favor de terceros, a una o varias instituciones que tengan por objeto el desarrollo de cualesquiera de las actividades mencionadas en el Artículo 5 de estos Estatutos y que, además, no tengan ánimo de lucro. xxxxxx

El Consejo Directivo de la Fundación conforme a las normas de los Estatutos, será nombrado oportunamente por la Junta Directiva de la Reaseguradora de Colombia S.A. Mientras se proveen los cargos de la Fundación previstos en los Estatutos, hácense provisionalmente los siguientes nombramientos:

GERENTE: Santiago Vásquez Haupt.

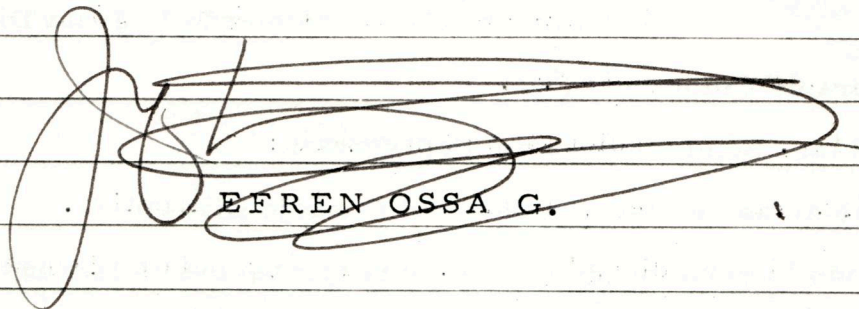
SECRETARIO: Luis David del Castillo Martínez

REVISOR FISCAL: Carlos Eduardo Lozano Acosta

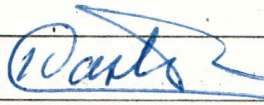
Todos los nombrados son mayores de edad y vecinos de Bogotá. El Gerente

queda ampliamente facultado para solicitar el reconocimiento de la Personería Jurídica de la Fundación.

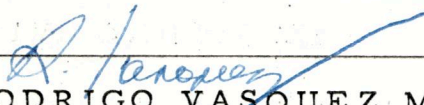
Para constancia se firma en Bogotá D.E., en tres (3) ejemplares de un mismo contenido, hoy cuatro (4) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979).



EFRAIM OSSA G.



HECTOR CASTILLO P.



RODRIGO VASQUEZ M.